

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

13247 *ORDEN de 13 de junio de 1980 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: La existencia de plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia aconseja, para atender convenientemente las necesidades del servicio, proceder a su provisión y convocar al efecto las oportunas pruebas selectivas.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio; Reales Decretos 3146/1976, de 10 de diciembre; 2104/1977, de 29 de julio; disposición adicional primera del 492/1978, de 2 de marzo; segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y de la autorización de convocatoria concedida en Consejo de Ministros, ha tenido a bien anunciar oposiciones para ingreso en el expresado Cuerpo y proveer 250 plazas, de las que corresponden: 40 a la Audiencia Territorial de Barcelona; 14, a la de Bilbao; 36, a la de La Coruña; 16, a la de Granada; 10, a la de Palma de Mallorca; 10, a la de Las Palmas; 20, a la de Pamplona; 30, a la de Sevilla; 30, a la de Valencia, y 44, a las demás Audiencias, los ejercicios se celebrarán separadamente en las citadas capitales y en Madrid, y se registrarán en su desarrollo por las siguientes normas:

I. Oposición restringida entre Agentes interinos comprendidos en el Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo

1.^a Se proveerán por este turno un total de 50 plazas, equivalentes al 20 por 100 de la reserva prevista en dicho precepto, y que se atribuyen ocho a la Audiencia de Barcelona; tres, a la de Bilbao; siete, a la de La Coruña; tres, a la de Granada; nueve, a la de Madrid; dos, a la de Palma; dos, a la de Las Palmas; cuatro, a la de Pamplona; seis, a la de Sevilla, y seis a la de Valencia, y podrán concurrir, conforme a lo prevenido en la disposición adicional primera del citado Real Decreto, quienes estuvieren prestando sus servicios de Agente de la Administración de Justicia a su vigencia y continúen desempeñándolo a la publicación de esta convocatoria.

2.^a Los que deseen participar dirigirán única solicitud al Director general de Justicia dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y en ella harán constar expresamente que reúnen, además de los indicados requisitos, las condiciones generales para ingreso en el Cuerpo, así como la Audiencia de las anteriormente mencionadas en la que deseen realizar los ejercicios. También manifestarán que asumen el compromiso de prestar el juramento o promesa establecido en las disposiciones vigentes, en el supuesto de que superen los ejercicios de la oposición.

Las instancias habrán de presentarse en el Registro General de este Departamento o bien ante alguno de los organismos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre procedimiento administrativo, y a las mismas acompañarán únicamente recibo acreditativo de haber abonado en la Sección de Auxiliares y Agentes dependiente de la mencionada Dirección General, la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, suma que podrán satisfacer igualmente por giro postal o telegráfico dirigido a la misma Sección, expresando en la libranza el nombre y apellidos del opositor y la finalidad a la que se destina. La referida cantidad será devuelta a quienes no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

3.^a Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Justicia confeccionará y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, debidamente separados por Audiencias, tomando como base para ello los antecedentes que obren en los expedientes personales de los mismos, y cuando sea necesario, los datos que consten en las referidas instancias o aquellos que pudieran interesarse.

Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado conforme a lo prevenido en el artículo 71 de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, y de no efectuarlo así, se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento; de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional de admitidos y excluidos podrán los interesados formular reclamación en el plazo de quince días

a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución, aprobando las listas definitivas, que se publicarán también en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a Elevadas a definitivas las relaciones de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, se designarán por este Ministerio el Tribunal o Tribunales calificadores que actuarán en las indicadas Audiencias y los que estarán integrados por un Magistrado como Presidente, un funcionario de la carrera Fiscal, como Vocal, que sustituirá a aquél, y un funcionario técnico del Ministerio, que sea licenciado en Derecho y esté adscrito a la Dirección General de Justicia, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal, todos ellos con voz y voto, y como suplente del Vocal y Secretario, un funcionario técnico o administrativo de la expresada Dirección General. Estos últimos podrán ser sustituidos por un Secretario de la Administración de Justicia.

La composición de los Tribunales se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se constituirán a la mayor brevedad, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia.

Los miembros de los Tribunales censores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de procedimiento administrativo. A tal efecto, en el acto de su constitución, cada uno de los componentes del Tribunal declarará, bajo juramento, si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad, para que conste en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Justicia.

Los Tribunales censores no podrán constituirse ni actuar con menos de tres de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comienzo de la siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, será autorizada con su firma y el visto bueno de quien presida.

5.^a Una vez constituidos los Tribunales calificadores señalarán el lugar, día y hora en que se verifiquen los sorteos públicos para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos en cada una de las expresadas Audiencias, correspondiendo su realización, de ser varios, al número uno, participándolo seguidamente con la debida antelación a la Dirección General de Justicia para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.^a Celebrado el acto del sorteo, se comunicará a la mayor brevedad su resultado al citado Centro directivo, indicando la fecha, hora y lugar del comienzo de las oposiciones para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días, al menos, de antelación al que se fije para empezar las pruebas.

La citada relación, autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, se expondrá en el tablón de anuncios de la Audiencia Territorial respectiva.

El comienzo del segundo ejercicio se hará público por cada Tribunal mediante el oportuno anuncio, que se fijará en el local que se celebre el primero.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento de los Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló. Los Tribunales cuando excluyan por esta causa a un aspirante lo comunicarán el mismo día a este Ministerio.

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan. No obstante, si el opositor, antes de dar comienzo el ejercicio a que hubiere sido llamado, alegase alguna causa que, a juicio del Tribunal sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá éste la fecha en que deba realizar la prueba.

Comenzada la práctica de los ejercicios los Tribunales censores podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

7.^a Las oposiciones constarán de dos ejercicios: uno práctico y otro teórico, ambos escritos y eliminatorios.

El práctico consistirá:

a) En escribir al dictado un texto facilitado por el Tribunal y análisis gramatical morfológico de la parte del mismo que se señale.

b) En contestar dos preguntas sobre rudimentos de Geografía e Historia de España.

c) En la resolución de un problema elemental de Aritmética, y

d) En la redacción de una diligencia judicial de aquellas que intervenga el Agente, sacada a la suerte entre las comprendidas en el programa que se inserta a continuación.

Este ejercicio se realizará por grupos de opositores en un plazo que no exceda de dos horas; durante ese tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal; no podrán hacer uso de formularios, apuntes o libros de ninguna clase, y cada opositor deberá ir provisto de pluma o bolígrafo para su práctica.

Terminado el ejercicio, el opositor lo cerrará en un sobre, que será firmado en su cubierta por él y por el Vocal a quien lo entregue.

Cada día, en sesión secreta, el Tribunal procederá a la calificación de los ejercicios votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de los opositores, y seguidamente fijará la calificación de los que resulten aprobados, para lo cual cada miembro podrá conceder de uno a ocho puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal que actúen, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un plazo que no exceda de una hora, un tema sacado a la suerte de los que componen la segunda parte del programa que se incluye a continuación. Este ejercicio será efectuado también por grupos de opositores, aportando cada uno la correspondiente pluma o bolígrafo para su realización; su calificación se verificará conforme a las normas establecidas para el primero y cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a tres puntos.

8.ª Terminados los ejercicios, cada Tribunal elevará a este Ministerio la propuesta de aprobados, en la que figurarán, por riguroso orden de la puntuación total que obtuvieron en ambos ejercicios, sin que pueda rebasar su número al de plazas convocadas por este turno en la Audiencia a que corresponda, adjuntando al propio tiempo las actas de las sesiones celebradas. También harán públicas la relación de aprobados, por el orden indicado, que será autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, exponiéndola en el tablón de anuncios de la Audiencia respectiva.

9.ª Una vez recibidas en el Ministerio las propuestas de aprobados por los Tribunales actuantes en las mencionadas Audiencias, se publicarán por la Dirección General de Justicia en el «Boletín Oficial del Estado», requiriendo al propio tiempo a los que figuren en ella relacionados, para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación, presenten ante dicho Centro los documentos acreditativos de las condiciones requeridas.

El Ministerio a la vista de las propuestas formuladas por los Tribunales actuantes en las mencionadas Audiencias las refundirá en una sola, colocando a los aspirantes por orden de la total puntuación obtenida. Si dos o más aspirantes tuvieran la misma puntuación, la preferencia se determinará por la mayor edad.

La relación única así formada será aprobada por el Ministerio y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», siendo nombrados los incluidos en ella Agentes de la Administración de Justicia y destinados para servir el cargo a alguna de las vacantes correspondientes al territorio de la Audiencia donde se examinaron, que previamente se anunciarán.

II. Oposición restringida entre Agentes interinos conforme a la Ley 70/1978, de 26 de diciembre

10. Corresponde proveer por este turno 62 plazas, igual al 25 por 100 del total de las anunciadas, en virtud de la reserva establecida en la disposición adicional de la precitada Ley, asignándose 10 a la Audiencia Territorial de Barcelona; tres, a la de Bilbao; nueve, a la de La Coruña; cuatro, a la de Granada; 11, a la de Madrid; dos, a la de Palma de Mallorca; dos, a la de Las Palmas; cinco, a la de Pamplona; ocho, a la de Sevilla, y ocho, a la de Valencia, y los que pretendan participar en él deberán encontrarse desempeñando interinamente el cargo de Agente de la Administración de Justicia a la publicación de la presente Orden.

11. Quienes reúnan dicho requisito, así como los generales exigidos para ingresar en el Cuerpo y deseen participar en este turno, dirigirán única solicitud al Director general de Justicia dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en ella expresamente las indicadas condiciones y la Audiencia Territorial de las citadas anteriormente en la que pretendan realizar los ejercicios, manifestarán también que asumen el compromiso de prestar el juramento o promesa establecido en las disposiciones en vigor, en el supuesto de que superen las pruebas, y adjuntarán a la misma el recibo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, que podrán satisfacer en la forma prevista en la norma 2.ª, derechos que serán devueltos a quienes sean excluidos de la prueba.

12. Todo lo dispuesto en las normas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de esta convocatoria, relativas a la oposición restringida entre Agentes interinos al amparo del Real Decreto 492/1978, de 3 de marzo, y que hacen referencia a la formación de las listas de admitidos y excluidos; composición y forma de actuación de los Tribunales, materia y práctica de los ejercicios;

propuestas de aprobados; presentación de documentos, nombramientos y destinos serán también de aplicación en este turno.

III. Oposición libre

13. Por este turno se proveerán 138 plazas, que representan el 55 por 100 del total de las plazas anunciadas y las que se distribuyen entre las ya referidas Audiencias Territoriales en la siguiente forma: 22, a la de Barcelona; ocho, a la de Bilbao; 20, a la de La Coruña; nueve, a la de Granada; 24, a la de Madrid; seis, a la de Palma; seis, a la de Las Palmas; 11, a la de Pamplona; 16, a la de Sevilla, y 16, a la de Valencia.

14. Para ser admitido en las oposiciones por este turno se requiere:

- Ser español, de uno u otro sexo, mayor de edad y de estado seglar.
- No tener antecedentes penales.
- Observar buena conducta.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- No estar incurso en ninguna de las incapacidades señaladas en el artículo 100 del citado Reglamento Orgánico.
- Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

15. Los que deseen participar en esta oposición lo solicitarán mediante única instancia, dirigida al Director general de Justicia, que presentarán dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Departamento o en los Organismos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en ella manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la oposición, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancia, y unirán a las solicitudes, igual que los participantes en los dos turnos antes indicados, recibo de haber abonado en la expresada Sección de Agentes la suma de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, la que podrán satisfacer en la forma ya expresada en las normas segunda y undécima, y será devuelta si fuera excluido de la práctica de los ejercicios.

Indicarán asimismo su domicilio actual, el número del documento nacional de identidad y en cuál de las citadas Audiencias pretenden realizar los ejercicios.

Igualmente manifestarán en la solicitud que asumen el compromiso de prestar el juramento o promesa establecido en las disposiciones vigentes, en el supuesto de que superen los ejercicios de la oposición.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, que remitirán por correo aéreo certificado y por cuenta de los interesados las solicitudes presentadas.

16. Lo establecido tanto en las normas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de esta convocatoria, así como en la novena, será de aplicación en el turno libre, con la salvedad de que los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios o expediente personal.

Normas generales

17. Se celebrarán primero las oposiciones entre interinos, en los dos citados turnos, por el orden establecido, y por último las libres, no pudiendo comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda exceder de ocho el plazo máximo para la iniciación de los ejercicios.

18. En el supuesto que no se cubrieran las plazas convocadas a oposición restringida en el turno I entre Agentes interinos comprendidos en el Real Decreto 492/1978, de 3 de marzo, pasarán a incrementar las anunciadas para el turno II, también restringido (Ley 70/1978, de 26 de diciembre), y si se produjese en éste también el mismo fenómeno, acrecerán las atribuidas al turno libre en la propia Audiencia.

19. En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, y el Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y los Reales Decretos 3146/1976, de 16 de diciembre; 2104/1977, de 29 de julio, y 492/1978, de 2 de marzo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

PROGRAMA DE TEMAS QUE HA DE REGIR LA OPOSICION

Primera parte: Ejercicio práctico

- 1.º Diligencia de entrega de una cédula de citación.
- 2.º Diligencia de entrega de una cédula de notificación.
- 3.º Diligencia de notificación y citación en acto de conciliación y en juicio verbal. Diligencia para acreditar la publicación de una providencia notificada en estrados.
- 4.º Diligencia para acreditar la citación en juicio de faltas y cédulas de citación. Supuestos que pueden presentarse en la citación.
- 5.º Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio en finca urbana o rústica. Reclamación del inquilino o colono en el lanzamiento de labores, plantíos u otras cosas de su propiedad.
- 6.º Primera diligencia en busca del deudor que no es hallado en su domicilio.
- 7.º Segunda diligencia en busca del deudor y requerimiento de pago por cédula.
- 8.º Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.
- 9.º Diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes. Particularidades que pueden presentarse en estas diligencias.
10. Diligencia de requerimiento de pago y embargo en procedimiento penal; sus distintas modalidades.
11. Diligencia de requerimiento de pago y embargo en la exacción de una multa gubernativa.
12. Diligencia de haber cumplido el penado en su domicilio el arresto impuesto en juicio de faltas.
13. Diligencia de inspección ocular y levantamiento de cadáver. Diligencia de autopsia y enterramiento.

Segunda parte: Ejercicio teórico.

- 1.º Liger examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Audiencias Territoriales y Provinciales.
- 2.º Juzgados Centrales de Instrucción y Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción. Juzgados de Distrito y Juzgados de Paz. Su estructura y competencia.
- 3.º Organización y funciones del Secretariado de la Administración de Justicia. Secretarios de Juzgados de Distrito y de Juzgados de Paz.
- 4.º Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia. Antecedentes. Funciones.
- 5.º Agentes de la Administración de Justicia. Sus funciones. Ingreso en el Cuerpo. Adquisición y pérdida de la condición de Agente de la Administración de Justicia.
- 6.º Agentes de la Administración de Justicia. Nombramiento y posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.
- 7.º Agentes de la Administración de Justicia. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Sustituciones.
- 8.º Situaciones administrativas de los Agentes de la Administración de Justicia. Servicio activo. Supernumerario; sus causas y efectos. Reingreso al servicio activo.
- 9.º Agentes de la Administración de Justicia. Excedencia forzosa, especial y voluntaria. Reingreso al servicio activo.
10. Agentes de la Administración de Justicia. Suspensiones; causas y efectos. Jubilaciones. Expedientes de jubilación por incapacidad física.
11. Agentes de la Administración de Justicia. Incapacidades e incompatibilidades. Régimen disciplinario. Faltas; sus clases.
12. Agentes de la Administración de Justicia. Sanciones; autoridades que pueden imponerlas. Iniciación y tramitación del expediente.
13. Agentes de la Administración de Justicia. Recursos que pueden interponerse contra la imposición de correcciones disciplinarias y su tramitación. Reingreso al servicio activo de los que hubieran sido separados. Relación de funcionarios.
14. Notificaciones: sus clases. Citaciones, emplazamientos y requerimientos. Intervención en ellos del Agente de la Administración de Justicia.
15. Intervención del Agente de la Administración de Justicia en los juicios de desahucio e interdictos.
16. Intervención del Agente de la Administración de Justicia en el juicio ejecutivo. Liger examen del proceso penal y de la misión del Agente en él.

13248

ORDEN de 13 de junio de 1980 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968 y los artículos 3.º al 9.º y sus concordantes del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto 204/1968, de 27 de enero, con las modificaciones introducidas por los Decretos 1280/1969, de 12 de junio, y 2350/1972, de 18 de agosto, se convocan oposiciones libres para proveer 134 plazas para el ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en la oposición se requiere:

1. a) Ser español, Licenciado en Derecho, mayor de veintún años y de estado seglar.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Observar buena conducta pública y privada.
- d) No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del cargo.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades señaladas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de 2 de mayo de 1968.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio o las remitirán en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentarla en cualquier representación diplomática o consular de España, que las remitirá por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

En las solicitudes deberán hacerse constar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas siempre a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias, así como el domicilio del interesado.

Expresarán también en sus instancias que se comprometen a prestar el juramento o promesa de la forma prevista en las disposiciones vigentes, y podrán acompañar cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

A la instancia se unirá, necesariamente, recibo justificativo de haber abonado en la Sección de Secretarios de la Dirección General de Justicia, pago que deberá hacerse durante las horas de oficina, la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen; cantidad que, en su caso, podrá ser remitida por giro postal con expresión del nombre del remitente y finalidad a que se destina, y será devuelta a los que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Ministerio decidirá sobre su admisión y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los aspirantes admitidos y de los excluidos de la práctica de los ejercicios. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamación, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el citado periódico oficial. Las reclamaciones serán aceptadas y rechazadas en Resolución que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

Cuarta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos, se nombrará por el Ministerio de Justicia el Tribunal censor de las oposiciones, presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y actuando como Vocales el Fiscal general del Estado, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de la misma, dos Secretarios de la Administración, Rama de Juzgados, y un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, quien actuará, además, como Secretario con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Magistrado de dicho Tribunal; el Fiscal general del Estado en un Abogado fiscal del citado Tribunal y el Director de la Escuela Judicial en un Profesor numerario de dicho Centro. Las delegaciones habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Justicia.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus componentes. En el caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal serán reemplazados con carácter meramente accidental, el Presidente por el Fiscal y el Secretario por el más moderno de los Secretarios de la Administración de Justicia.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecte a las calificaciones, que se regirán por lo establecido en esta convocatoria y serán inapelables, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Quinta.—El Tribunal calificador anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que haya de procederse al sorteo de los opositores para determinar el orden de actuación de los mismos en los ejercicios de la oposición. La relación, con el resultado del sorteo, se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado», exponiéndose otro ejemplar en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial.

Sexta.—Los ejercicios de la oposición serán dos:

- 1.º Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar durante una hora un tema de cada una de las materias siguientes: a) Derecho procesal, civil o penal; b) Derecho procesal, laboral o administrativo; c) Organización de Tribunales y métodos de trabajo en las oficinas judiciales; d) Derecho civil; e) Derecho penal, y f) Derecho mercantil. Los temas serán